

En esta santa iglesia tenemos tres misas cantadas por año de aniversario: dásenos en limosna por todas tres misas tres mill maravedis: está situada esta limosna en unas casas enfrente de las Escuelas: poseelas al presente Francisco Gomez.

Tenemos de salario cada un cura de los de esta Santa Iglesia á sesenta castellanos; que cada uno vale cuatrocientos y ochenta maravedis.

Podrá valer nuestro cuadrante, que es lo que se nos da de limosna de entierros, bautismos, casamientos y de todo lo demas que por razon del dicho curato se nos puede acrecer, veinte pesos de tipuzque cada mes, y no hay á nuestra cuenta y cargo otra cosa alguna, ni tenemos otros aprovechamientos. Fecha en México, á nueve de Enero de mill é quinientos y setenta años.—*Francisco de los Ríos.*—*El Lic. Alvaro Dosma, cura.*—*Francisco Loza, cura.*

Lista del Capellan de la Iglesia de la Santísima Trinidad.

Iglesia de la Trinidad en México.

En siete dias del mes de Enero del año de mill é quinientos y setenta años, me fué mandado á mí Jorge de Mendoza, clérigo presbítero, capellan de la iglesia de la Santísima Trinidad de esta ciudad de México por el Rmo. Sr. Arzobispo de México, en virtud de santa obediencia diese relacion de lo que de yuso irá referido en forma, que bien y fielmente haré lo que por su Sria. Rma. me fué mandado, y con juramento que hice por las órdenes de Sant Pedro, poniendo la mano en mi pecho, de decir verdad, y de no encubrir cosa alguna de lo que así me fué mandado.

La fundacion desta iglesia de la Santísima Trinidad fué con beneplácito y facultad del Rmo. D. Fray. Juan de Zumárraga, primer obispo de México, á pedimento de Diego Lopez y Peti Joan, mayordomos de la dicha hermandad y cofradía de oficiales de xastres y calceteros. Fundóse la dicha cofradía con obligacion que se dijese una misa cada se-

mana, la limosna de la cual son seis tomines, los cuales pagan los dichos mayordomos.

Otrosí, hay en la dicha iglesia otra capellanía la cual instituyó Da Maria Xaramillo, difunta que sea en gloria, cuyo patron es D. Luis de Quesada, su marido, con obligacion de seis misas cada semana, las cuales se pagan á seis tomines. Sirvo yo Jorge de Mendoza las dichas capellanías, como consta por la provision que presenté ante su Sria. Rma.

Hanse recogido á la dicha iglesia y casa de la Santísima Trinidad, con facultad del Sr. Arzobispo, algunas personas honestas, hijas de vecinos de la dicha ciudad, las cuales tienen la denominacion, título y hábito de la bienaventurada Santa Clara. Hay al presente doce de hábito para profesar, el dote de cada una de las cuales son mill pesos de oro de minas y su ajuar, y en el interin que las dichas no hicieren profesion, para sus alimentos se les ha de dar á cada una cient pesos de oro, comund en cada un año, para la fundacion de la dicha casa, y se ha dado parte á su Santidad, cuya respuesta cada dia se espera. Y esta es la verdad para el juramento que hice: en testimonio de lo cual, lo firmé de mi nombre.—*Jorge de Mendoza.*

Lista del Br. Alonso Fernandez de Sigura, provisor de los indios deste arzobispado.

Yo el Br. Alonso Fernandez de Sigura, beneficiado de la costa de Acapulco por S. M., y provisor de los naturales y visitador general en todo este Arzobispado de México por el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, arzobispo de México, y del Consejo de S. M. etc., mi señor, en cumplimiento de lo que por su Sria. Rma. me fué mandado acerca del barrio de Sant Pablo, que es á mi cargo, en cuanto á la administracion de los santos sacramentos á los naturales dél, le de la lista y memorial que de yuso va referida, con relacion cierta y verdadera, y en cumplimiento dello, juro por Dios nuestro Señor é por las órdenes sacras

Lista de la iglesia y barrio de S. Pablo, en México.

que recibí, que á todo mi saber y entender va cierta y verdadera, y que para averiguar la verdad hice todas las diligencias posibles, y usé de los medios que entendí ser más necesarios, é que por pasion, aficion ni otro particular interer he quitado ni añadido cosa alguna más de lo que entendí ser necesario para cumplir con mi conciencia y satisfacer al mandado de su Sria. Rma., y así

Primeramente digo que el barrio de Sant Pablo es uno de los cuatro principales de esta ciudad de México y respecto de los otros barrios este al levante. Tiene doce Tlaxilacales que son como doce barrios pequeños, y en todos ellos hay mill y doscientos y setenta y cuatro casados, y ciento y seis viudos, y trescientas y treinta y nueve mozas por casar que suben de diez años arriba, de suerte que casados, viudos y viudas, mozos y mozas solteros hay tres mill y sietecientos y setenta y tres personas de confision. Hay más otro barrio que solia ser sujeto á este de Sant Pablo, el cual se llama Iztacalco: agora tienen clérigo que les administra los santos sacramentos, que se llama Francisco de Manjarres, el cual dará cuenta dél, pues es á su cargo.

Tiene más este dicho barrio de Sant Pablo otras cinco estanzuelas pequeñas, que porque las tienen á cargo iriales no me atreví á inquerir la gente que hay en ellas: llámase la una Cochtocan: tendrá veinte tributantes. La otra se llama Acaxhuacan: tendrá otros veinte. La otra se llama Tlatzontlactalpan: tendrá como cuarenta tributantes. La otra se llama Atztahuacan, y tendrá otros ciento y diez tributantes: esto es á poco más ó ménos, segun lo he hallado por pinturas.

Estos indios de Sant Pablo de México viven de ser mercaderes y tratantes y oficiales de todos oficios y pescadores, y tambien siembran los más, aunque poco: todos son cristianos y están doctrinados por la mayor parte, aunque en la visita que he hecho en Sant Pablo, y la que voy haciendo en Sant Joan de esta ciudad de México he hallado muchos indios é indias que no saben persignarse, ni ninguna de las cuatro oraciones que manda la iglesia, y muy muchos que saben una, otros saben dos, otros tres y no más. La causa pienso puede ser la inobediencia de no querer acudir á las parroquias que les están señaladas en esta ciudad, y así en ninguna parte son compelidos, y ellos no suelen hacer virtud sino es por fuerza.

Los lúnes digo misa por las ánimas de purgatorio, y me dan los españoles un peso de tipuzque en limosna. Todos los demas dias les digo misa por mi intincion, porque no las hay de pitanza, sino muy pocas. Entre año entierro los difuntos cuando me llaman para ello. Voy á casa de los enfermos á confesarlos cada que me llaman, aunque sea lejos: si me dan un tomin ó dos en limosna los recibo, no siendo pobres, porque cuando lo son no lo recibo, ántes mando que con ello le compren algun regalo al tal enfermo. Tambien les administro los demas santos sacramentos cada que los piden. Los domingos de Aviento, Septuagesima y los demas hasta la Pascua, les declaro el Evangelio en su lengua vulgar, lo mejor que puedo y Dios me da á entender, y algunas veces entre año.

No tengo salario alguno de S. M. ni de los naturales por todo lo dicho, salvo que en fin de cada mes se me dan dos pesos y dos y medio, y la vez que más tres pesos de limosna de entierros. No tengo capellanía ninguna colada, ni servicio della, y aunque soy beneficiado por S. M. de la costa de Acapulco, no tengo ninguna renta dél, porque no hay diezmos, y fuera del curato dél no hay otro provecho. Ha diez y ocho meses casi que no resido en el dicho beneficio, porque su Sria. Rma. me tiene ocupado en este oficio, y en la dicha costa no hago falta, porque su Sria. tiene proveido bastantemente de curas.

Estos naturales son muy dados al vicio de la borrachera, como es muy notorio, y despues de borrachos se matan unos á otros, y cometen muchos incestos, adulterios y otras ofensas de Dios. Paréceme que como los ministros del Evangelio meten más la mano y tratan más entre ellos podrian obviar harto, si tuviesen autoridad para castigarlos: tambien digo que he visto por experiencia y tengo relacion de religiosos fidedignos y de mestizos, que son los que más los comunican, que no tienen ya por afrenta ser azotados ni tresquilados por penitencia y castigo, ántes se precian más y se honran dellos, y el que más veces ha sido castigado de esta manera se tiene entre ellos por más valiente y esforzado, y así para castigo dellos y enmienda convendría hacer otros castigos que ellos más temiesen.

En la dicha iglesia de Sant Pablo hay dos capellanías que sirve el dicho Francisco de Manjarres, las cuales tiene coladas por los provisosores de su Sria. Rma., y así en el oficio se tiene razon y noticia dellas, demas que de po-

cos días á esta parte ha dado cuenta y razon, como se le ha pedido dellas.

En esta ciudad, en la parte del barrio de la dicha iglesia hay una hermita de S. Antonio. La fundacion es antigua y tiene bullas é indulgencias de su Santidad en ella: no tiene renta ni dotacion alguna, sino son las limosnas que entre cristianos se recogen: no hay al presente en esta iglesia más clérigos ni capellanes.

Yo pasé á estas partes el año de mill é quinientos y cincuenta y nueve con licencia de S. M. para mí y para dos mozos de mi servicio, y así los pasé con la dicha licencia, y los oficiales de S. M. me la tomaron en el puerto de Sant Juan de Lua.

Paréceme que para el servicio de nuestro Señor y descargo de la real conciencia de S. M. y para la buena cristiandad de los naturales convendría que á cada clérigo ó religioso se le señalase el partido y cantidad de feligreses que cómodamente puedan tener, porque es cierto y muy público é notorio que hay muchas provincias donde hay muchos menos ministros de los que son menester, y así mueren cantidad de criaturas sin el santo bautismo y adultos sin confesion, como yo lo he averiguado algunas veces.

Tambien he visto que hay partidos que por estar los naturales tan divididos, ocupan tanta tierra y tan trabajosa de visitar, que dos ministros no los pueden cómoda ni bastantemente doctrinar, como es por la tierra caliente, los cuales si se juntasen en una ó dos poblaciones les bastaría muy bien un solo ministro, y que á estos ministros se les diese salario congruo, segun la tierra donde estuviese y el trabajo de su partido, para que no tuviesen necesidad de complacer á los indios, y con libertad hiciese su oficio. Y esto que tengo dicho es la verdad á todo mi entender, so cargo del dicho juramento que hice, y lo firmé de mi nombre: que es fecho á diez de Enero de mill é quinientos y setenta años.—*El Br. Alonso Fernandez de Sigura.*

Este es un traslado bien y fielmente sacado de los autos que en el libro del Cabildo de esta Santa Iglesia de México hay del buen régimen y gobierno del coro y culto divino, los cuales fueron mandados sacar del dicho libro de Cabildo á mí el racionero Pedro de Peñas, Secretario del dicho libro de Cabildo (*sic*) por mandato del Rmo. Sr. Arzobispo de México para los enviar á España al rey D. Felipe, nuestro señor, son los siguientes:

Autos del Cabildo de México y regimiento del Coro y va adelante otro más copioso que despues se ordenó por el Arzobispo.

Viércoles primero de Septiembre de mill é quinientos y cincuenta é nueve años se determinó en cabildo, que la misa de prima se diga en dejando de tañer la esquileta, y que la digan por su rueda cada dia.

En veinte y cuatro de octubre de mill é quinientos y cincuenta y nueve años, se determinó que todos los prebendados vengán á cabildo dos días en la semana, que son martes y miércoles, como lo manda la erection, so pena de ser puntados en dos horas, que son tercia y sexta; y para esto se pusiese una ampolleta de cuarto de hora, y que no hubiese licencia y que el secretario sea asimismo puntado, si no tuviere abierto el cabildo é puesto todo recaudo.

En ocho de Octubre de mill é quinientos y sesenta años mandó el Sr. Arzobispo que las tres misas que se dicen por los reyes que la erection manda, que son lunes, miércoles y sábado, se digan cantadas; y que el prebendado que á ellas faltare sea puntado como si faltase á la misa del dia mayor.

En dos de Mayo de sesenta y un años se determinó que el maestro de capilla no vaya con los cantores á entierro ni á otro cabo, so pena de ser penado en seis pesos, y á los cantores á cada tres.

En doce de agosto de mill é quinientos y sesenta y un años se determinó en el dicho cabildo que todos los capellanes sean obligados á entrar en el dicho coro en empezando las horas, so pena de perder la hora.

En veinte y dos dias de Agosto se determinó en el dicho cabildo, que el presidente del dicho coro no dé licencia á nadie para que (*sic*) mientras en misa mayor, si no fuere los dias de cabildo y los dias que hubiere misa de difuntos ó las que se dicen por el rey, so pena de dos pesos de minas.

En tres de Octubre de mill é quinientos y sesenta y un años se determinó en el dicho cabildo que cuando se toman capas los dias de primera y segunda dignidad, nadie se sienta en el asiento de los caperos, aunque sea prevendado, si no tuviere capa, so pena de ser puntado en la hora.

En este mesmo dia, més é año susodicho se determinó que ninguna persona, beneficiado ni cura, ni capellan, envíe á mozo de coro fuera, ni mientras el oficio divino se dijere á cabo alguno, ni que atraviése de un coro á otro, por cuanto hay mucho desasociado en enviarles á mandados, y divierten el cantar y officiar los officios divinos.

En diez de Marzo de sesenta y dos años se determinó que cuando hubiese entredicho se tañesen las campanas de

entredicho media hora, y se taña tres veces, una al principio de la media hora, y otra en medio, y otra al cabo de la media hora: y el que al Gloria Patri del primer salmo faltare sea puntado: y las horas y misa se digan en el cabildo, y los días de sermón se diga primero el sermón que la misa.

En tres de Abril de mill é quinientos y sesenta y dos años se determinó que por que haya mejor cuenta y razón en cómo se cumple la voluntad de los testadores que dejan capellanías en esta iglesia y hospital, y el dicho cabildo descargue mejor su conciencia, se mandó que el sacristán tenga memoria de las capellanías que en esta Santa Iglesia se dicen y en el hospital del Amor de Dios, con los nombres de las personas que las sirven, y las misas que cada uno es obligado á decir, y tenga cuadraute en que asentarlas cada semana, para que él no las dijere provea el dicho cabildo que se cumpla y si remiso fuere, se le quite y se dé á otro capellan que la sirva.

Este mesmo día se proveyó que los capellanes no tengan más de un mes en cada un año para que mejor se sirva la iglesia y culto divino.

Este mesmo día, mes y año susodicho determinaron que habiendo de salir del coro cualquier beneficiado ó capellan ó cura, no salga por la puerta mayor, sino por las portezuelas del coro de cada uno, y no atraviesen el coro ni la iglesia, mientras en las horas mayores, que son misa con tercia y sexta y vísperas, y si se ofreciere pasar á la otra portezuela del coro, vaya por tras del atril mayor, y que al salir á decir misa ó por capa á la Magnificat, el presbitero con sus ministros desde sus sillas ó asientos hagan sus humillaciones al presidente, y los capellanes sus reverencias, y á la vuelta éntre haciendo su humillación cada uno al presidente, y se vayan á sus asientos sin tornar á volver á hacer otra humillación; y cuando se salieren del coro, si se dijere el Evangelio, donde le tomare la voz se esté hasta que se acabe el Evangelio de decir en cualquier parte de la iglesia. Y que ningún beneficiado éntre en el coro con manteo á negociar, ó á cualquier otra cosa. El que lo contrario hiciere sea puntado en una hora, quebrantando cualquiera cosa de lo arriba dicho, y que ninguno se pasee de los dichos prebendados desde el coro al altar mayor, y asimismo los ministros del altar no estén arrimados, sino al-

go desviados, y con mucha reverencia y modestia, y no vuelvan.

En once días del mes de Agosto de mill é quinientos y sesenta y dos, determinaron en este dicho cabildo, que los prebendados que saliesen del coro á algun negocio urgente que se hubiese de tratar dentro de la iglesia mientras en el oficio divino, para que pueda gozar de la hora ó horas se entienda que si fuere mientras en prima ó otra cualquier hora de tercia ó sexta, salga del coro dichos dos psalmos y vuelva á la oración de la dicha hora; y no volviendo á esta hora, sea puntado no pidiendo licencia. Asimismo el que hubiere de ganar sesta, esté á la misa mayor hasta el evangelio; y si dicho el evangelio tuviere negocios en la iglesia, pida licencia al presidente y salga á los negocios, conque á la oración de la misa se halle en el coro: donde no, pierda la hora; y así se ordenó.

En nueve de Octubre de mill é quinientos y sesenta y dos años determinaron que las dignidades que de fuera de otros obispados vinieren á esta Santa Iglesia tengan en el coro sus asientos en esta manera: que atento á que esta es arzobispal, y las demas sus sufragáneas, y esta siempre se ha regido por la de Sevilla, que si algun dean viniere, se siente en el coro del dean debajo de todas las dignidades que en aquel coro se hallaren, y encima del canónigo más antiguo; y si fuere arcediano ó maestrescuela, en el coro del arcediano se siente, debajo de todas las dignidades, de suerte que las dignidades de esta Santa Iglesia se estén siempre en sus sillas, y las de mas en las sillas de los canónigos mas antiguos; y si fueren canónigos los que así vinieren de fuera, se sienten despues de los canónigos de esta Santa Iglesia, en el coro que el dean ó presidente señalare. Lo mismo se entienda de los racioneros. Y porque esto es decoro de esta Santa Iglesia, mandaron que ninguno de los prebendados dé su silla á nadie, so pena de ser puntados, sin lo mandar el que presidiere.

En veinte y cuatro de Octubre de mill é quinientos y sesenta y dos años se determinó que hubiese en cada un año dos meses de recli ó licencias, residiendo en la Iglesia y en su prevenda un año ó la mayor parte dél, que es más de seis meses; y que estas licencias se han de pedir para fuera de la ciudad á su Sria. Rma. del Sr. Arzobispo ó al dean y cabildo; y lo que al presente se guarda son los cua-

tro meses que la erection da y concede, continuos ó interpelados.

En ocho de Junio de mill é quinientos y sesenta y cinco años, se determinó que la misa mayor no dijese rezada habiendo misa de difunto, sino que se antepusiese un poco ántes en la del difunto.

Este mesmo día, mes é año susodicho se determinó que ningun prebendado asistiese con los curas con sobrepelliz ni sin ellas á los oficios funerales que se dicen, so pena de un día de puntos.

Este mesmo día, mes y año, susodicho se determinó que ningun beneficiado que tubiere algun beneficio de cantor ó sochantre, ó otro cualquiera estando ocupado en el tal oficio encomiende lo que fuere á su cargo por la prebenda que tubiere, so pena de ser puntado.

En siete de Septiembre de mill é quinientos y sesenta y cinco años se determinó que cuando algun obispo de fuera viniese á decir misa mayor á esta Santa Iglesia, se vistiesen con él un canónigo y un racionero, y los dos asistentes fuesen dos canónigos, los más antiguos.

En primero de Marzo de mill é quinientos y sesenta y seis años se determinó en el dicho cabildo, que si algun provisor viniere de algun obispado, que el asiento que en el coro hubiere de haber sea que si fuere dignidad en su obispado, se asiente en esta nuestra Santa Iglesia en el coro en la silla que en su iglesia fuere prebendado. Y si canónigo, en la silla de canónigo; y si racionero, en la mesma silla; y si no fuere prebendado, sino solo provisor, se asiente al cabo de todos los racioneros.

En veinte y seis dias del mes de Abril de mill é quinientos y sesenta y seis años, se determinó por todos los dichos señores dean y cabildo, que en todos los juéves santos del años comulguen todos los prebendados de esta Santa Iglesia; y asimesmo al lavatorio de la tarde no falte ninguno, ni ménos se deje de lavar, si no fuere con justo impedimento y causa muy bastante, so pena de seis pesos para los presentes.

En diez y nueve dias de Jullio de mill é quinientos y sesenta y seis años se proveyó y determinó que ningun prebendado de esta Santa Iglesia no convide con su silla ni con otra á persona alguna que viniere al coro á se asentar, sin que el presidente lo mande, so pena de un día de puntos al que lo contrario hiciere.

En siete de Febrero de mill é quinientos y sesenta y seis se determinó que siendo la misa de dignidad, y no habiendo en el coro dignidad á quién cabrá el capitular. Votose que al más antiguo canónigo.

En cuatro de Diciembre de mill é quinientos y sesenta y seis años se determinó que el sochantre ó cantor no se encargue de oficio que otro tuviere por el cual venga á hacer falta en el suyo, so pena de ser puntado.

Asimesmo se determinó por todos los señores dean y cabildo, que cuando hubiere más prebendados de un coro que de otro, pueda el presidente mandar se pasen de un coro á otro, yendo en procesiones.

En siete de Enero de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que todos los cantores vayan á las procesiones que el cabildo hiciere cantando su canto de órgano en el facistol con el maeso de capilla, so pena de ser puntados.

Viernes siete de Febrero de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que el prebendado que fuere semanero, ora sea dignidad ó canónigo, saliéndose fuera del coro sea obligado, habiendo de capitular, á encomendar la capítula, ó oración á otro prebendado que sea dignidad ó canónigo, so pena de ser puntado en la hora.

En catorce días del mes de Febrero de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó ningun beneficiado de esta Santa Iglesia, en procesion, ni en el coro, ni cabildo, ni otras juntas de cabildo juren el nombre de Nuestro Señor, ni ningun juramento, so pena que el que lo contrario hiciere se le ponga un punto en el cuadrante de las horas que hubiere ganado fuera de maitines, y que no haya en ello remision.

En veinte y tres de Mayo de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que mientras en el coro se dijeren las horas, se suban á las sillas altas todos los beneficiados, so pena de ser puntados en un punto de la hora.

Este mesmo día, mes y año susodicho se determinó que todos los señores prebendados que hubiesen tomado breviaros de la Iglesia sean obligados á los traer los dias que hay de obligacion de maitines: y el que habiendolo tomado no lo trujere, sea puntado en la hora.

En primero de Agosto de mill é quinientos y sesenta y siete años se determinó que el prebendado que siendo semanero de capa no la tomare, ó no la encomendare á otro